



00000000

27 Mayo 2002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
VARISANTA S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----

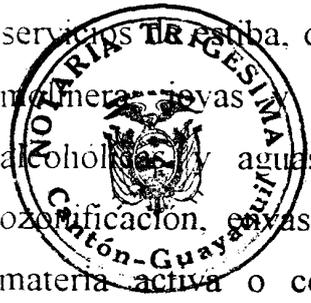
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de mayo dos mil dos, ante mí **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo** de este Cantón, comparecen las señoritas **PILAR FLORES VILLOTA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, **PETITA JARA RAMIREZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quines de conocerlos doy fe.- Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Interviene en la celebración de la presente escritura la señorita Pilar Flores Villota y la señorita Petita Jara Ramirez. Todas mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA VARISANTA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de VARISANTA S.A.,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes: **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros. Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos, para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que le componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas así como también la prestación de

000000003

servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de industria
 metalmeccanicas, joyas, artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
 alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración,
 ozonificación, envasados, productos de cuero, telas, productos químicos,
 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas,
 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,
 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería; productos
 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; también
 tendrá por objeto prestar servicio de expedición y recepción de cartas,
 tarjetas, paquetes, postales, giros y otros servicios similares de correo, y de
 toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de
 insumos de productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
 industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
 metalmeccanica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
 industriales, eléctricos, materiales de construcción; también se dedicará al
 transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamiento y
 operación de buques, agenciamiento y representación de buques,
 compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; importación,
 distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y
 equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar
 también al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías
 comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras. Podrá participar en
 privatización o concesiones portuarias, a la consolidación y
 desconsolidación, así como a la prestación de servicios portuarios y
 aduaneros. **b)** También se dedicará a la construcción de toda clase de
 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de
 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el



Dr. Piero Avellan Viquez
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

diseño y construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y

0000000004

mutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por su cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestare servicios de Agencia de Publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear, o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; ll) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; en cualquier de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables-financieros de instrumentación de sistemas operativos



DR. PABLO AYACAHUACER
 NOTARIO Jefe
 CANTON GUAYAQUIL

utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas, **m)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; Diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas nacionales como extranjeras; **o)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación; limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; **rr)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales; de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de

materia prima en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación y exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: Estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares. t) Se dedica a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo, computarizado. Datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego.

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía podrá establecer



Dr. Pío Ayora Vinces
 NOTARIO
 CANTÓN GUAYAQUIL

sucursales, agencias dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO:-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. *Advent*

TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo

de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con diez días de anticipación, también por medio de cable o fax.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Junta Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días

DI. P. ROSA ANTONIA VINCENZINI
 NOTARIO
 CANTON GUAYAQUIL

contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Junta Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; f) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones

de estos Estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **TITULO SEGUNDO:- DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.**- El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO:- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e)



Dr. FERRER AYDIA VINCENZO
 DIRECTOR GENERAL
 CANTON DE LA ESCOBILLA

Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.- **TITULO QUINTO;- DE LOS**

GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la Junta General, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la representación legal.- **TITULO SEXTO:- DE LA REPRESENTACION**

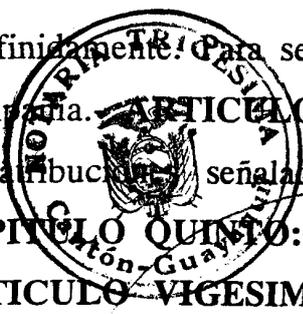
LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente

Rh: al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos

indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presente estatutos.



CAPITULO QUINTO:- DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memora explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO.-

La Compañía precederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Liquidación y Disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la

Dr. Pío María Maccoyini
NOTARIO PUBLICO
GUAYAQUIL
Ecuador

siguiente forma: **PILAR FLORES VILLOTA**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **PETITA JARA RAMIREZ**, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital. El saldo no pagado del valor de cada una de las acciones suscritas será cancelado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo de la Compañía en el Registro Mercantil.-

CUARTA:- AUTORIZACION.- Todos los comparecientes autorizan a la **Abogada Zita Romero Jara** para que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la legalización de esta escritura. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Abogada Zita Romero Jara. Registro Profesional número tres mil novecientos veintiséis, del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. Hasta aquí la minuta que quede elevada a escritura pública. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario en alta voz, éstas la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fe.-



DEPOSITO A PLAZO No. 36390
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

VARISANTA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.50	19/06/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.25	200.24

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 20 de Mayo de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Fabiola Crespo Gomez

CERTIFICADO INTEGRACION DE CAPITAL

VARISANTA S.A.

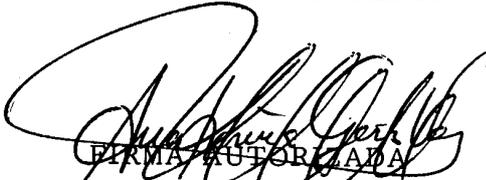
PILAR FLORES VILLOTA

\$ 100,00

PETITA JARA RAMIREZ

\$ 100,00

\$ 200,00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTITUCION DE LA
COMPANIA VARISANTA S. A. CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL
DOS.

[Handwritten signature]

SRTA. PILAR FLORES VILLOTA

C.E. 0910534304

C.V. 0027-124

[Handwritten signature]

SRTA. PETITA JARA RAMIREZ

C.C. 090077123-9

C.V. EXENTA

[Large handwritten signature]

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOS.

[Handwritten signature]
Dr. Piero Aycañi Vinces
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL





RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veintisiete de mayo del dos mil dos de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VARISANTA S. A., he tomado nota de acuerdo al Artículo Segundo de su aprobación mediante Resolución No. 02-G-IJ-0004553, dictada por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el cuatro de julio del dos mil dos.- Guayaquil, julio nueve del dos mil dos.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-004553, dictada el 4 de Julio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VARISANTA S.A.**, de fojas 94.369 a 94.388, Numero 14.604 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.159 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 23134
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*

